

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 2		Propuesta que se incluya el Código Postal en el domicilio social del sindicato.		
ART. 3		Numeral I. Dice: “Vigilar <u>por</u> el estricto cumplimiento”, Propuesta “Vigilar el estricto cumplimiento. Numeral VII. Dice: “Formar un centro de capacitación sindical en el que se fomente...” Propuesta: “Fortalecer la Casa de Educación Sindical y los programas de capacitación en los que se fomenta...”		
ART. 4	Las siglas del Sindicato son SPUM, su lema será Unidad, Democracia e Independencia Sindical y su escudo simboliza “El trabajo académico basado en la ciencia y en la normatividad e iluminado por las antorchas de libertad e independencia, son en práctica democrática los valores que hacen posible la unidad sindical”		Las siglas del Sindicato son SPUM, su lema será Unidad, Democracia e Independencia Sindical y su escudo simboliza “El trabajo académico basado en la ciencia y en la normatividad e iluminado por las antorchas de libertad e independencia, son en la práctica democrática los valores que hacen posible la unidad sindical”.	Las siglas del Sindicato son SPUM, su lema será Unidad, Democracia e Independencia Sindical y su escudo simboliza “El trabajo académico basado en la ciencia y en la normatividad e iluminado por las antorchas de libertad e independencia, son en la práctica democrática los valores que hacen posible la unidad sindical”.
ART. 5		Dice: “así como los trabajadores académicos que posteriormente a dicha asamblea <u>hayan ingresado</u> ” Propuesta: “así como los trabajadores académicos que posteriormente a dicha asamblea ingresen... ”		

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 6		<p>Los secretarios seccionales de que trata la fracción I del presente artículo, tendrán un plazo no mayor de 15 (quince) días, a partir del acuerdo de la Asamblea, para entregar la solicitud original al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, anexando el informe respectivo y el acta de la asamblea en que fue aprobada su aceptación; quien procederá a estudiar el caso y dará a conocer el resultado en 15 (quince) días hábiles al aspirante; de ser favorable, le otorgará la calidad de sindicalizado y le entregará su credencial que lo acredite como tal;</p>	<p>Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere: I. Solicitud personal de ingreso por escrito, dirigida al Secretario de Organización seccional de su adscripción o en su defecto al Secretario General seccional, con copia al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, debiendo presentarse dicha solicitud dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha de ingreso a la Universidad con carácter definitivo, pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna, acompañada de: a) Los documentos que acrediten haber ingresado a la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con carácter definitivo, mediante concurso de oposición abierto, exhibiendo las copias cotejadas de las actas: de la Comisión Académica Dictaminadora y, definitiva, del H. Consejo Técnico de la dependencia Académica del caso; b) Constancia de haber realizado un curso de educación sindical impartido y avalado por la Secretaría de Educación Sindical del SPUM., (la cual deberá impartir al menos un curso por semestre escolar lectivo.) c) Protesta por escrito de respetar el Estatuto del SPUM; y, d) Tres fotografías tamaño infantil. II. III. El procedimiento de afiliación será el siguiente: a. El Secretario General Seccional una vez recibida la solicitud de ingreso tendrá un plazo no mayor de 15 días hábiles para convocar a Asamblea Seccional que decida el ingreso</p>	<p>Los secretarios seccionales de que trata la fracción I del presente artículo, tendrán un plazo no mayor de 15 (quince) días, a partir del acuerdo de la Asamblea, para entregar la solicitud original al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, anexando el informe respectivo y el acta de la asamblea en que fue aprobada su aceptación; quien procederá a estudiar el caso y dará a conocer el resultado en 15 (quince) días hábiles al aspirante; de ser favorable, le otorgará la calidad de socio sindicalizado y le entregará su credencial que lo acredite como tal;</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
			<p>del solicitante;b. El Secretario General Seccional contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir del acuerdo de Asamblea para entregar la documentación del solicitante y el acta correspondiente al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General;c. El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General tendrá un plazo no mayor de 12 días hábiles, para estudiar y resolver la solicitud de afiliación;d. Emitida la resolución por parte del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, deberá darla a conocer en un plazo no mayor de 3 días hábiles al solicitante;e. De ser procedente, se entregará al solicitante su credencial que lo acredite como miembro del Sindicato;f. De ser procedente, pero controvertida por impugnación, se deberá someter al Consejo General, para que en su próxima Sesión, se trate teniendo un plazo de 45 días naturales, para resolver dicha controversia, debiendo entregar dicha resolución por escrito;g. En caso de no ser procedente por resolución de la Asamblea Seccional o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, el solicitante, podrá recurrir ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, en un plazo no mayor de 15 días naturales una vez que se le entregó la resolución, teniendo dicha Comisión que emitir un dictamen ante el Consejo General, para que sea incluida en su próxima Sesión, a su vez el Consejo General resolverá lo</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
			conducente en un plazo de 45 días naturales; y,h. De no cumplirse lo previsto en el inciso a), será obligación del Comité Ejecutivo General emitir la convocatoria a Asamblea Seccional Extraordinaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes. IV. derogar.	
ART. 7	Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo,nacionalidad, ideología y prácticas políticas, excepto aquella que se opongan a los fines,principios y lineamientos de la Universidad y del SPUM.La solicitud de ingreso al Sindicato deberá presentarse al término de 8 (ocho) añoscontados a partir de la fecha de ingreso a la Universidad con carácter definitivo. Pasadoel término de los 8 (ocho) años, no se admitirá solicitud de ingreso alguna.		Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideología y prácticas políticas, excepto aquellas que se opongan a los fines, principios y lineamientos de la Universidad y del SPUM.(La solicitud de ingreso al Sindicato deberá presentarse dentro del término de 8 (ocho) años contados a partir de la fecha de ingreso a la Universidad con carácter definitivo).	La solicitud de ingreso al Sindicato deberá presentarse dentro del término de 2 (dos) años contadosa partir de la fecha de ingreso a la Universidad con carácter definitivo, pasando dicho término no serecibirá solicitud alguna.

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 8		Numeral VII. Acentuar la palabra “éstos”	<p>Son derechos de los miembros del Sindicato:</p> <p>V. Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados ante las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, de acuerdo con las facultades que les confiere este Estatuto;</p> <p>VI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato (y solicitar la información de cualquiera de sus órganos o comisiones);</p> <p>IX. ;</p> <p>X. Tener acceso a la información generada, administrada y en posesión de cualquiera de los Órganos de Gobierno, Dirección, Representación y Comisiones del Sindicato de Profesores de la Universidad, conforme al Reglamento de Acceso a la Información vigente(aprobado por el Consejo General).</p>	<p>X. Tener acceso a la información generada, administrada y en posesión del Sindicato de Profesoresde la Universidad, conforme al Reglamento Vigente de Acceso a la Información vigente (aprobado por el Consejo General).</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 9	<p>Son obligaciones de los miembros del sindicato:VI. Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización que se oponga a los fines, principios e intereses del Sindicato.IX. No desempeñar en el sindicato, simultáneamente, cargos de elección sindical, dedarse el caso, se deberá solicitar licencia para separarse de uno de ellos; y,</p>	<p>Numeral II. Dice “Asistir puntualmente y <u>en forma personal</u> a las asambleas...” Propuesta: “Asistir puntualmente a las asambleas...”</p>	<p>Son obligaciones de los miembros del sindicato: IV. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales establecidas en el presente Estatuto conforme a la Ley, debiendo enterar al Sindicato por escrito en un plazo no mayor de treinta días, en caso que no se le haga descuento por este concepto, de no hacerlo, al momento de ser detectado se descontará en una sola emisión el total de cuotas sindicales no cubiertas; VI. Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización que se oponga a los fines, principios e intereses del Sindicato. IX. No desempeñar en el sindicato, simultáneamente, cargos de elección sindical, de darse el caso, se deberá solicitar licencia para separarse de uno de ellos, dentro de los 5 días siguientes a la toma de posesión del segundo de éstos; y X.- En general, actuar de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las Asambleas, el Congreso General de Representantes, el Consejo General y los Comités Ejecutivos General y Seccionales, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 10			<p>V. El sindicalizado que se encuentre en cualquier caso citado en las fracciones anteriores, deberá informar al Secretario de Organización Seccional con copia al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General del SPUM por escrito, dentro de los 10 días naturales siguientes a su elección o designación;</p> <p>VI. los demás casos previstos en este estatuto.</p>	<p>V. El sindicalizado que se encuentre en cualquier caso citado en las fracciones anteriores, deberá informar al Secretario de Organización Seccional con copia al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General del SPUM por escrito a su elección o designación de forma inmediata; y</p>
ART. 11			<p>El ejercicio de los derechos sindicales se reanudará previa solicitud por escrito por parte del interesado al Secretario de Organización Seccional con copia al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General del SPUM cuando desaparezcan las situaciones previstas en el artículo anterior; siempre y cuando...</p>	<p>. El ejercicio de los derechos sindicales se reanudará previa solicitud por escrito por parte del interesado al Secretario de Organización Seccional con copia al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General del SPUM, cuando desaparezcan las situaciones previstas en el artículo anterior; siempre y cuando:</p>
ART. 12			<p>I Por renuncia escrita; II Por muerte del trabajador; III Por expulsión; IV. Cuando se deje de ser trabajador académico de la UMSNH, por voluntad o por resolución administrativa o judicial firmes; y, V los demás casos previstos en este Estatuto. Al perderse la calidad de miembro del Sindicato, se perderán todos los derechos sindicales que establece este Estatuto.</p>	<p>La calidad miembro de sindicalizado se pierde</p> <p>I. Por renuncia escrita; II. Por muerte del trabajador; III. Por expulsión; IV. Cuando se deje de ser trabajador académico por renuncia, o por, recisión, o por resolución administrativa o judicial firmes; y V. Los demás casos previstos en este Estatuto. En cualquiera de los supuestos anteriores, se perderán todos los derechos sindicales que establece este Estatuto.</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 13			DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN SINDICAL Artículo 13. Son órganos de Gobierno, Dirección y Representación del Sindicato los siguientes:	Son órganos de Gobierno, Dirección y Representación del Sindicato los siguientes:
ART. 15				Todos los sindicalizados que estén en el desempeño de cargos de dirección, representación o de comisiones, serán responsables ante los organismos donde fueron electos y/o ante los que determine el presente Estatuto. Todos los miembros sindicalizados que estén en el desempeño de cargos de dirección, representación o de comisiones, serán responsables ante los organismos donde fueron electos y/o ante los que determine el presente Estatuto.
ART. 17			La Asamblea General se integrará por los miembros del Sindicato, con plenos derechos sindicales y será presidida por el Comité Ejecutivo General. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez por año, a convocatoria del Comité Ejecutivo General, de acuerdo con el Estatuto y durante el mes de septiembre. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, a convocatoria del Consejo General.	La Asamblea General se integrará por los miembros del Sindicato, con plenos derechos sindicales y será presidida por el Comité Ejecutivo General. La Asamblea General e Ordinaria se celebrarán una vez por año, a convocatoria del Comité Ejecutivo General, de acuerdo con el Estatuto y durante el mes de septiembre. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, a convocatoria del Consejo General.

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 18				Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Sindicato, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que tengan lugar y expresando el orden del día propuesto. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, éstas se convocaran según los tiempos que determine el Consejo General o Congreso General de Representantes. Las convocatorias serán publicadas en lugares visibles, en el domicilio social del Sindicato, en los respectivos centros de trabajo, en la página web del SPUM y en los medios de comunicación pertinentes.

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 19				<p>El quórum legal requerido para la Asamblea General, será del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los miembros del Sindicato con plenos derechos sindicales.</p> <p>Una vez que el presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia informe de la existencia del Quórum legal, el Comité Ejecutivo General declarará instalada la Asamblea General y se procederá al desarrollo de la misma.</p> <p>De no llevarse a cabo la Asamblea General por falta de quórum, los asuntos a tratar en ella se trasladarán al Congreso General de Representantes.</p> <p>En el caso de que la Asamblea General tenga por objeto la elección del Comité Ejecutivo General y las Comisiones Autónomas y no se lleve a cabo por falta de quórum, se debe convocar en segunda citación, para que la Asamblea se realice a los 7 (siete) días siguientes, en cuyo caso el quórum legal se constituirá con ese mismo porcentaje.</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 20				En caso de que el Comité Ejecutivo General no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del total de los miembros activos del Sindicato, podrán solicitar al Comité Ejecutivo General que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 (diez) días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros activos del Sindicato.
ART. 21			II. La remoción por causa grave de los miembros del Comité Ejecutivo General y de las Comisiones Autónomas;	
ART. 22	La votación será directa, universal y secreta en la Asamblea General para la elección del Comité Ejecutivo General. Las Comisiones Autónomas se elegirán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Estatuto. Para los otros asuntos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.		La votación será directa, universal y secreta, en la Asamblea General para la elección del Comité Ejecutivo General. Las Comisiones Autónomas se elegirán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Estatuto. Para los otros asuntos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.	La votación será directa, universal y secreta, en la Asamblea General para la elección del Comité Ejecutivo General; Las Comisiones Autónomas se elegirán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Estatuto. Para los otros asuntos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 23	<p>El Congreso General de Representantes se integrará:</p> <p>I. Con un delegado efectivo por cada diez miembros o fracción mayor de cinco afiliados a las secciones sindicales, con plenos derechos, elegidos en la Asamblea Seccional constituida por al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los miembros que la integran; y,</p>			
ART. 25			<p>El Congreso General de Representantes trabajará en sesiones ordinarias y extraordinarias:</p> <p>I. ; y,</p> <p>II. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo General lo estime necesario, previa convocatoria debidamente requisitada y publicada por el Comité Ejecutivo General, con 8 (ocho) días de anticipación a la realización del Congreso.</p>	<p>II. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando el Congreso General de Representantes o el Consejo General lo estime necesario,</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 26	<p>Revocar el mandato a los miembros del Comité Ejecutivo General conforme al presente Estatuto, previo dictamen de las Comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia, y designar interinos en las vacantes que resulten, en tanto se realizan las nuevas elecciones. Tratándose de las Comisiones Autónomas, su revocación de mandato se podrá realizar por el Congreso, previo dictamen del Consejo General.</p>		<p>Corresponderá al Congreso General de Representantes conocer y decidir sobre:</p> <p>I.</p> <p>II. El informe anual de las Comisiones Autónomas, por escrito</p> <p>V. Revocar el mandato a los miembros del Comité Ejecutivo General, y (las Comisiones Autónomas,) conforme al presente Estatuto, previo dictamen de las comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia, y designar interinos en las vacantes que resulten, en tanto se realizan nuevas elecciones. Tratándose de las Comisiones Autónomas, su revocación de mandato se podrá realizar por el Congreso, previo dictamen del Consejo General;</p> <p>VIII. El punto de la reforma al presente Estatuto de conformidad con lo estipulado en el artículo 100, cuando previo al Congreso General de Representantes no se haya celebrado la Asamblea General o bien en ésta no se haya desahogado; y</p> <p>IX. Los demás casos que le confiere este Estatuto.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 29	Para que el Congreso General de Representantes sea instalado, deberá tener una asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) de sus integrantes en la primera citación; en la segunda citación se realizará con los asistentes. La segunda citación deberá hacerse dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la primera citación.	Dice “podrá hacerse <u>dentro las 72</u> (setenta y dos)...”, Propuesta: “podrá hacerse dentro de las 72 (setenta y dos)...”	Para que el Congreso General de Representantes sea instalado, deberá tener una asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los delegados efectivos en la primera citación; en segunda citación se realizará con los asistentes. La segunda citación deberá hacerse dentro las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la primera citación.	Para que el Congreso General de Representantes sea instalado, deberá tener una asistencia mínima del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los delegados efectivos en la primera citación; en segunda citación se realizará con los asistentes. La segunda citación podrá hacerse dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la primera citación.
ART. 30			El Consejo General se integrará con los Secretarios Generales y de Finanzas Seccionales y los miembros del Comité Ejecutivo General, quienes lo presidirán. Para su funcionamiento se requerirá de la asistencia de cuando menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de las Secciones Sindicales en la primera citación; la segunda citación se hará para las 72 (setenta y dos) horas de la primera, celebrándose con los que asistan.	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 31		Incluir espacio después de numeral VIII. Numeral XI. Dice “Mixtas y Especiales”, Propuesta: “Mixtas y Especiales”	Son facultades del Consejo General: I. Ratificar, actualizar o en su caso modificar su Reglamento Interno, dentro de los 90 días posteriores a su designación; II. ; III. ; IV. ; V. Conocer, analizar y aprobar en su caso (decidir sobre) los informes semestrales del Comité Ejecutivo General, así como los resultados de las auditorías internas y externas. VI.; VII.; VIII. IX;La elaboración, ratificación, actualización y aprobación, en su caso, de (todos) los reglamentos que requiera la vida organizada del Sindicato.	
ART. 33		Numeral VIII incluir espacio Ultimo párrafo. Dice: “integrantes del Comité...”, Propuesta: “integrantes del Comité...”		XII. El Secretario de Jubilaciones y Pensiones.

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 33 BIS			<p>Artículo 33 bis. Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo General deberá presentar sus respectivos planes de trabajo, dentro de los tres meses siguientes a su toma de posesión. Dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, cada uno de sus integrantes, deberá depositar con veracidad su declaración patrimonial en sobre cerrado y lacrado ante Notario Público; debiendo entregar el comprobante correspondiente al Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. Sólo se recurrirá a su contenido por la Comisión antes mencionada, para los efectos previstos en el artículo 89, fracciones VII y VIII del presente Estatuto.</p>	
ART. 34			<p>El Comité Ejecutivo General durará en funciones 3 (tres) años, y sus integrantes no podrán reelegirse en el mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente. (Dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión, cada uno de sus integrantes, deberá depositar con veracidad su declaración patrimonial en sobre cerrado y lacrado en notaría pública; debiendo entregar el comprobante correspondiente al Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. Sólo se recurrirá a su contenido por la Comisión antes mencionada, para los efectos previstos en el artículo 89, fracciones VII y VIII del presente Estatuto.)</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 34 BIS				<p>Son obligaciones para todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I. Presentar sus respectivos planes de trabajo, dentro de los tres meses siguientes a su toma de posesión.</p> <p>II.</p>
ART. 35			<p>Son funciones y facultades del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I Ratificar, actualizar o modificar su Reglamento Interno, dentro de los 90 días posteriores a su designación;</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII. Elegir de manera provisional al (los) integrante(s) del Comité Ejecutivo General, por ausencias definitivas de éstos al desempeño de su cargo, en tanto se ratifica o no su nombramiento;</p> <p>IX.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 36			<p>Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo General:</p> <p>I.</p> <p>VI. Ordenar a quien corresponda la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, del Congreso General de Representantes y de las Comisiones Autónomas e informar sobre sus resultados a los órganos de dirección competentes;</p> <p>VII.</p> <p>VIII. Coordinar a los miembros seccionales de su ramo, por lo menos una vez al año; y,</p> <p>IX. Las demás que le confiere la Asamblea General, el Congreso General de Representantes, el Consejo General y el presente Estatuto.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 37			<p>I. De acuerdo con el Secretario General, programar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo. General y del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del propio Comité;</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Promover la afiliación al Sindicato, en términos del artículo 6 de este Estatuto, así como mantener actualizado el padrón de afiliados;</p> <p>VI.</p> <p>VII. Coordinar a los miembros seccionales de su ramo, por lo menos una vez al año;</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p> <p>X.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 38			<p>II. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus relaciones laborales con la UMSNH y promover las demandas legales correspondientes;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Coordinar a los miembros seccionales de su ramo, por lo menos una vez al año;</p> <p>VI. Documentar y presentar las Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, en coordinación con su homólogo seccional correspondiente e instar su solución ante la Autoridad Universitaria;</p> <p>VII. Asistir a las mesas de trabajo y representar con el Secretario General del Comité Ejecutivo General, a los trabajadores académicos sindicalizados violentados en sus derechos laborales; y,</p> <p>VIII. Las demás...</p>	
ART. 39		<p>Se propone agregar un numeral</p> <p>VI. Optimizar y actualizar permanentemente los distintos medios de difusión y comunicación con los que cuenta nuestro sindicato</p>	<p>I. Publicar mensualmente el periódico sindical, distribuir boletines cuando sea necesario y publicar una revista sindical, cuando menos una vez al año;</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 41			<p>Son funciones del Secretario de Finanzas:</p> <p>I. ;</p> <p>II. ;</p> <p>III. ;</p> <p>IV. Llevar la contabilidad del Sindicato e informar de ello semestralmente al Consejo General ya la Comisión Autónoma de Hacienda, así como anualmente al Congreso General de Representantes;</p> <p>VIII. Presentar al Congreso General de Representantes un estudio en relación a la cuota para el fondo de resistencia; y,</p>	
ART. 45			<p>Son Funciones del Secretario de Educación Sindical:</p> <p>I. ;</p> <p>II. Dirigir la Escuela de Educación Sindical, la cual deberá impartir al menos un curso por semestre escolar lectivo y establecer los mecanismos de control, vigilancia, evaluación y coordinación con los demás miembros del Comité Ejecutivo General;</p> <p>III. ;</p> <p>IV. ; y</p> <p>V.</p>	
ART. 47			<p>V. Coordinar a los Secretarios Seccionales de su ramo, por lo menos una vez al año;</p> <p>VI. Las demás...</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 49			<p>Las comisiones autónomas ratificarán o actualizarán su reglamento interno, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de su elección, el cual deberá aprobarse por el Consejo General y que dará a conocer a todos los agremiados. Tratándose de las comisiones de Vigilancia y de Honor Justicia, los reglamentos deberán contener el procedimiento de sustanciación de denuncias y de procedencia, observar la garantía de audiencia, a efecto de ser oído, ofrecer, desahogar pruebas y formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del presente Estatuto.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 50	<p>Las Comisiones Autónomas serán electas bajo el principio de elección indirecta conforme a los porcentajes obtenidos de votos válidos, de acuerdo a los siguientes términos: A la primera minoría se le asignarán las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia. Si la segunda minoría obtuvo al menos el 51% de la primera minoría tendrá derecho a la Comisión de Vigilancia. En el caso de que la segunda minoría no obtenga el 51% de los votos válidos que obtuvo la primera minoría, entonces la primera minoría obtendrá el total de las Comisiones. En caso de que sólo se registre una Planilla, será en la Asamblea General en la que por votación directa se elija a los miembros de las Comisiones.</p>		<p>Las Comisiones Autónomas serán electas bajo el principio de elección indirecta conforme a los porcentajes obtenidos de votos válidos, de acuerdo a los siguientes términos: A la primera minoría se le asignarán las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia. Si la segunda minoría obtuvo al menos el 51 % de la primera minoría tendrá derecho a la Comisión de Vigilancia. En el caso de que la segunda minoría no obtenga el 51% de los votos válidos que obtuvo la primera minoría, entonces la primera minoría obtendrá el total de las Comisiones. En caso de que sólo se registre una planilla, será en la Asamblea General en la que por votación directa se elija a los miembros de las Comisiones. (XXXCGR)</p>	<p>Las Comisiones Autónomas serán electas bajo el principio de elección indirecta conforme a los porcentajes obtenidos de votos válidos, de acuerdo a los siguientes términos:</p>
ART. 51			<p>Las Comisiones Autónomas son responsables ante las Asambleas Generales y/o el Congreso General de Representantes, y a ellos presentarán un informe anual, respectivamente.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 52			<p>I.</p> <p>II. Practicar las investigaciones necesarias por denuncia escrita de órganos o miembros sindicales, en términos del procedimiento del Reglamento de Sustanciación de Denuncias y Procedencia, de faltas cometidas por ellos, que ameriten la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de este Estatuto;</p> <p>III. Integrados los elementos necesarios, turnar el caso a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia con pedimento de archivo o sanción en un plazo no mayor de 80 (ochenta) días naturales, para cumplir con los términos previstos en el Reglamentos de Sustanciación de Denuncias y Procedencia;</p> <p>IV. Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de representación sindical, de acuerdo con este Estatuto, levantando el acta correspondiente en punto de la hora convocada, sin tolerancia alguna;</p> <p>V.</p> <p>VI. Instaurar los procedimientos administrativos que resulten del rechazo a las cuentas rendidas por la Secretaría de Finanzas, en términos de la fracción III del artículo 54, por la no aprobación del informe financiero del Comité Ejecutivo General y las responsabilidades que deriven de las auditorías externas practicadas al propio Comité, emitiendo el dictamen correspondiente; y</p>	<p>II. Practicar las investigaciones necesarias por denuncia escrita de órganos o miembros sindicales, en términos del procedimiento del Reglamento de Sustanciación de Denuncias y Procedencia, de faltas cometidas por ellos, que ameriten la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de este Estatuto;</p> <p>III. Integrados los elementos necesarios, turnar el caso a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia con pedimento de archivo o sanción en un plazo no mayor de 80 (ochenta) días naturales, para cumplir con los términos previstos en el Reglamentos de Sustanciación de Denuncias y Procedencia;</p> <p>IV. Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de representación sindical, de acuerdo con este Estatuto, levantando el acta correspondiente en punto de la hora convocada, sin tolerancia alguna;</p> <p>V. Conocer y oír de las apelaciones de los trabajadores académicos a quienes se les haya negado su afiliación en las secciones sindicales; y emitir el dictamen correspondiente ante el Consejo General;</p> <p>VI. Instaurar los procedimientos de responsabilidad administrativos que resulten del rechazo a las cuentas rendidas por la Secretaría de Finanzas,</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
				en términos de la fracción III del artículo 54, por la no aprobación del informe financiero del Comité Ejecutivo General y las responsabilidades que deriven de las auditorías externas practicadas al propio Comité, emitiendo el dictamen correspondiente; y
ART. 54			<p>Son funciones de la comisión autónoma de hacienda:</p> <p>I.</p> <p>II. Ordenar la auditoría externa a la contabilidad del Sindicato una vez al año, mediante licitación y apegada a las normas de auditoría; cuyos costos estarán aprobados en el Programa Operativo Anual de la Comisión Autónoma de Hacienda y practicar cada seis meses una auditoría interna sobre el movimiento de los fondos, presentando su dictamen al Consejo General.</p>	
ART. 57		<p>Dice: “previa solicitud fundamentada y dirigida al Secretario de Organización de la sección donde se ingresa...” Propuesta: “previa solicitud fundamentada y dirigida al Secretario de Organización de la sección donde se ingresó...”</p>	<p>El cambio de Sección Sindical de un agremiado, sólo podrá darse previa solicitud fundamentada y dirigida al Secretario de Organización de la sección donde se ingresa, con la anuencia de la sección donde desea ingresar, anexando el acta correspondiente, debiendo notificar además a la Sección Sindical de donde se egresa, para su conocimiento.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 59	En caso de que la situación prevista en el artículo anterior, se repita en otros centros de trabajo, se podrá integrar con los afiliados de esos centros una Sección Sindical.		En caso de que la situación prevista en el artículo anterior se repita en otros centros de trabajo, se podrá integrar con los afiliados de esos centros una Sección Sindical. (XXXCGR)	
ART. 60			En cada Sección Sindical serán elegidos en Asamblea Seccional, los miembros de su Comité Ejecutivo Seccional que cubran las Secretarías a que se refiere el artículo 33, bajo el procedimiento de voto directo, universal y secreto.(y, e)En aquellas Secciones Sindicales que tengan un mínimo de 6 (seis) miembros, se nombrarán cuando menos un Secretario General y un Secretario de Finanzas.	En cada Sección Sindical serán elegidos en Asamblea Seccional, los miembros de su Comité Ejecutivo Seccional que cubran las Secretarías a que se refiere el artículo 33, bajo el procedimiento de voto directo, universal y secreto. Y en aquellas Secciones Sindicales que tengan un mínimo de 6 (seis) miembros, se nombrarán cuando menos un Secretario General y un Secretario de Finanzas.
ART. 61			La reestructuración de un Comité Ejecutivo Seccional procede cuando alguno o algunos de sus miembros se ausenten de manera definitiva; la elección para suplirlos deberá ser en Asamblea Seccional, en un periodo no mayor de treinta días, con quórum de 51 % (cincuenta y uno por ciento), (así como) con los requisitos establecidos para la elección del Comité Ejecutivo Seccional; y durarán en funciones el resto del periodo.	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 62			Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional será el delegado del Secretario del Comité Ejecutivo General, en su correspondiente ramo y extensivas sus funciones, pero todos los trabajos se harán en forma coordinada con el Secretario General (del Comité Ejecutivo General)Seccional.	
ART. 64	Los Comités Seccionales durarán en funciones 3 (tres) años; quince días previos a la culminación de su periodo, emitirán la convocatoria para la elección correspondiente. Sólo podrán ser removidos por sus electores.		Los Comités Seccionales durarán en funciones 3 (tres) años y sus integrantes no podrán reelegirse en el mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente, quince días previos a la culminación de su período, emitirán la convocatoria para la elección correspondiente. Sólo podrán ser removidos por sus electores, cuando exista causa justificada.(queda en lugar del propuesto en el XXXCGR)	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 65			La remoción del Comité Ejecutivo Seccional podrá ser en cualquier momento, siempre y cuando exista causa justificada prevista en el capítulo de sanciones y (ésta) sea solicitada por escrito cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes de la Sección, ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, quien procederá a recabar las pruebas y demás elementos, que turnará a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia a efecto de que dictamine lo procedente; de resultar procedente la remoción, el Comité Ejecutivo General citará a una Asamblea Seccional extraordinaria, en la que se elegirá el nuevo Comité Ejecutivo Seccional, debiendo asistir para tal efecto el mismo número de integrantes solicitantes, cuando menos.	
ART. 66			Cuando se trate de la remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, será suficiente que exista causa justificada y (con) el acuerdo del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de los miembros activos de la Sección Sindical.	
ART. 67		Dice “Secciona...” “Seccional...”	Propuesta:	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 71	De no cumplirse lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto será obligación del Comité Ejecutivo General emitir la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de concluir el periodo del comité en funciones. El proceso para la renovación no deberá exceder el término de 15 (quince) días.		Mientras no se lleve a efecto la asamblea para realizar la elección correspondiente, el Comité Ejecutivo Seccional en funciones seguirá como tal. De no cumplirse lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto será obligación del Comité Ejecutivo General emitir la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de concluir el periodo del Comité en funciones. El proceso para la renovación no deberá exceder el término de 15 (quince) días.	
ART. 73			La Sección Sindical de Jubilados y Pensionados se integra con los miembros del Sindicato que tengan este carácter, ingresando de manera automática, salvo que por escrito soliciten al Secretario de Organización Seccional con copia al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo General, continuar en la sección sindical de su dependencia.	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 75	<p>Los profesores jubilados que por enfermedad estén impedidos de asistir a las asambleas ordinarias Seccionales y Generales del SPUM, tendrán derecho a que se les conceda permiso (temporal o definitivo) que justifique su inasistencia a dichas asambleas, para evitar la aplicación de sanciones Estatutarias y su repercusión en el quórum legal.</p>		<p>Las obligaciones de los jubilados y pensionados son las mismas que las establecidas en el artículo 9 del presente Estatuto.</p> <p>Los profesores jubilados que por enfermedad estén impedidos de asistir a las Asambleas Ordinarias Seccionales y generales del SPUM, tendrán derecho a que se les conceda permiso (temporal o definitivo) que justifique su inasistencia a dichas Asambleas, para evitar la aplicación de sanciones Estatutarias y su repercusión en el quórum legal. (XXXCGR).</p>	
ART. 76	<p>El Comité Ejecutivo General y las Comisiones Autónomas del Sindicato se elegirán cada tres años en Asamblea General y siempre en periodos de trabajo académico, bajo el procedimiento del voto directo, universal y secreto; y conforme al principio de elección directa y proporcional respectivamente.</p> <p>Ante la Asamblea General, el Colegio Electoral declarará la validez de la elección y hará la asignación de las Comisiones Autónomas, procediendo a la toma de protesta.</p>		<p>El Comité Ejecutivo General y las Comisiones Autónomas del Sindicato se elegirán cada 3 (tres) años en Asamblea General, siempre en periodos de trabajo académico y bajo el procedimiento del voto directo, universal y secreto; y conforme al principio de elección directa y proporcional respectivamente.</p> <p>Ante la Asamblea General, el Colegio Electoral declarará la validez de la elección y hará la asignación de las Comisiones Autónomas, procediendo a la toma de protesta. (XXXCGR).</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 79			El registro de candidatos será por planilla, tanto para el Comité Ejecutivo General como para las Comisiones Autónomas.	
ART. 83			Mientras no se lleven a cabo las elecciones correspondientes, el Comité Ejecutivo General y las Comisiones Autónomas seguirán en funciones.	
ART. 84			Los concejales universitarios, propietario y suplente, serán electos por el Consejo General y de acuerdo con la Legislación Universitaria y tendrán una duración de 3 (tres) años,(no debiendo tener ningún cargo sindical al momento de su designación).	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 87			<p>Serán sancionados económicamente por las Asambleas Seccionales, los miembros del Sindicato que injustificadamente:</p> <p>I. Falten a las Asambleas Seccionales convocadas;</p> <p>II. Falten a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas;</p> <p>III. Falten a sus guardias en caso de huelga.</p> <p>Deberán pagar una cuota extraordinaria de 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) días de salario nominal, para las fracciones I, II y III respectivamente, informando al Secretario de Finanzas para ordenar el descuento correspondiente. La reincidencia a lo estipulado en esta última fracción, informado y verificado por la Comisión Autónoma de Vigilancia, se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por un año.</p> <p>Las cantidades que por dicho concepto se retengan a los infractores, a gestión del Comité Ejecutivo General, se entregarán a las Secciones Sindicales respectivas para la constitución del fondo de resistencia seccional. Los órganos sindicales competentes deberán informar a los afiliados sobre las sanciones aplicadas y el proceso que se siguió en cada caso.</p>	

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
ART. 88	<p>Serán objeto de suspensión y/o inhabilitación de sus derechos sindicales hasta por un año los miembros que:</p> <p>II. Realicen actos de violencia física contra algún miembro del Sindicato.</p> <p>III. (Nueva) Se encuentren señalados en el Artículo 10 del presente Estatuto y que durante el desempeño de su encargo se les atribuyó y demostró la realización, tolerancia u ocultamiento, de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, que afecten los intereses individuales o colectivos en él establecidos. Lo dispuesto en la presente fracción, sólo será procedente cuando el miembro del Sindicato haya terminado su gestión. Para aplicar la sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia procederá a realizar una investigación, de oficio o a instancia de parte interesada, sobre las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, atribuidas al miembro que se la hayan imputado y de</p>		<p>Serán objeto de suspensión y/o inhabilitación de sus derechos sindicales hasta por un año los miembros que</p> <p>IV. Realicen actos de violencia física contra algún miembro del Sindicato</p> <p>V. (nueva). Se encuentren señalados en el artículo 10 del presente Estatuto y que durante el desempeño de su encargo se les atribuyó y demostró la realización, tolerancia u ocultamiento de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, que afecten los intereses individuales o colectivos en él establecidos. Lo dispuesto en la presente fracción, solo será procedente cuando el miembro del Sindicato haya terminado su gestión. Para aplicar la sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia procederá a realizar una investigación de oficio o a instancia de parte interesada, sobre las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, atribuidas al miembro que se le hayan imputado y de considerarlo procedente, le turnará el expediente del caso respectivo a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, para que ésta conozca del mismo, dictamine y emita su fallo, remitiéndolo al órgano correspondiente; respetando en todo momento las garantías de audiencia y debida defensa de los interesados, que prevé el artículo 49 del presente Estatuto, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del mismo ordenamiento. (Propuesta del XXXCGR)</p>	<p>V. Los miembros del Sindicato que falten a la primera citación de la asamblea general que tenga por objeto llevar a cabo la elección del Comité Ejecutivo General y de las Comisiones Autónomas, quedarán suspendidos en su derecho de asistir a la Asamblea General en su segunda citación, en cuyo caso no formarán parte del padrón electoral.</p>

CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO SINDICAL
RESOLUTIVOS DE CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

CONGRESOS GENERALES DE REPRESENTANTES

ARTICULO	CGR XXX	CGR XXXI	CGR XXXII	CGR XXXIII
	<p>considerarlo procedente, le turnará el expediente del caso respectivo a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, para que ésta conozca del mismo, dictamine y emita su fallo, remitiéndolo al órgano correspondiente; respetando en todo momento las garantías de audiencia y debida defensa de los interesados, que prevé el artículo 49 del presente Estatuto, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del mismo ordenamiento.</p>			